

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.2/00068-2017

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00068/2017/123

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	26/09/2017
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 5
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14
Clasificación IV LFTAI/PS	
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de Descalificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVÉROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, REALIZADO EN LA [REDACTED] o, comisionando a los CC. Ángel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Lligón, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si existe la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el artículo 7 fracciones, XLII, XLVIII y si el C. [REDACTED] Representante Legal, ocupante o quien resulte responsable del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, realizado en la [REDACTED] o, cuenta con la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 119, 120, 121, 122, 123, 126 y 127 del Reglamento de la misma Ley.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha [REDACTED] el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00068-2017

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00068/2017/123

ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiseis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo, Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entro en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED] para verificar si existe la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el artículo 7 fracciones XLII, XLVIII y si el [REDACTED] Díaz, Representante Legal, ocupante o quien resulte responsable del cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales, realizado en la [REDACTED] cuenta con la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 119, 120, 121, 122, 123, 126 y 127 del Reglamento de la misma Ley; atendiendo a la vista el [REDACTED] en su carácter de propietario del predio, procediendo a realizar recorrido, en donde se observó a limpieza del terreno donde se observa la eliminación de pastos de la región, no se observa remoción de la vegetación forestal, la vegetación existente consiste en árboles tropicales los cuales se encuentran dispersos por el predio, por sus características de cobertura de área basal las cuales son menores a dos metros cuadrados por hectárea se puede considerar como terreno agrícola, ya que la vegetación dominante es pastos, existen árboles dispersos de ceiba, samán, y maculis, en la mayor

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: FRANCISCO JOSE ABREU

DIAZ.

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.2/00068-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00068/2017/123

ACUERDO DE CIERRE

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA



parte del predio existen pastos de la región y retoños de la especie de guácimo los cuales son menores a 10 centímetros, por lo que el terreno puede considerarse como agrícola y acahual, el predio se ubica en las coordenadas geográficas [REDACTED] no se solicitó al visitado la autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales toda vez que al momento de la visita solo se observa la limpieza del terreno consistente en la eliminación de pastos y por sus características el terreno no es considerado como terreno forestal.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED], así como a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

[REDACTED] CONCLUSIONES:
[REDACTED] no se llevo a cabo cambio de uso de suelo en terrenos forestales, toda vez que no se observó la remoción de vegetación forestal ya que solo existe limpieza del terreno consistente en eliminación de pastos y que por sus características el terreno no es considerado como terreno forestal sino como acahual y agrícola. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha primero de febrero del año dos mil dieciséis, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución..

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.2/00068-2017

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00068/2017/123

ACUERDO DE CIERRE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha [REDACTED] no se desprende violación a disposición legal alguna por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recibidos por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.2/00068-2017

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00068/2017/123

ACUERDO DE CIERRE

además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] con domicilio ubicado en el predio ubicado en [REDACTED], copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION

AL AMBIENTE

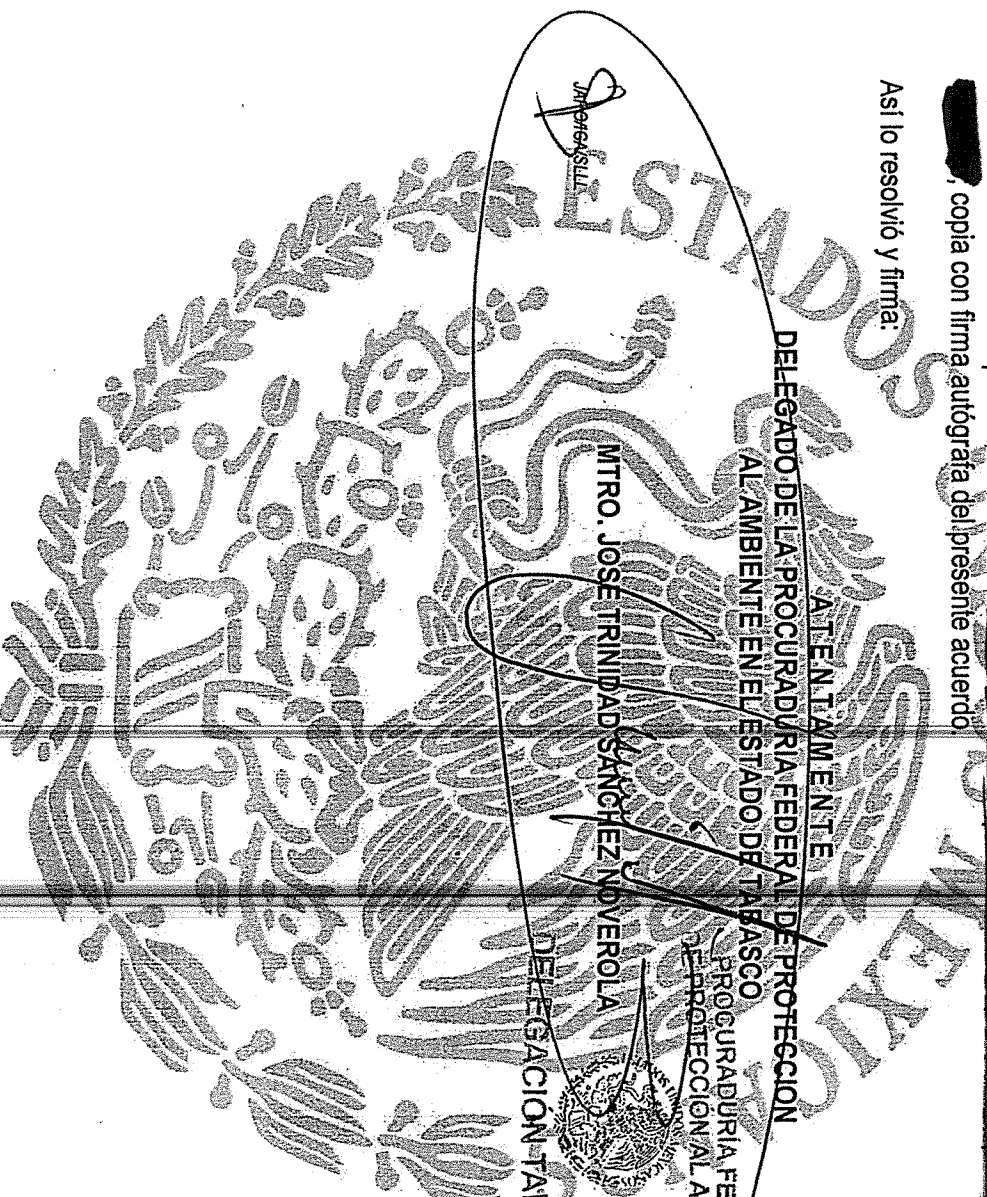
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACION TABASCO

[Firma]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

Unidad Administrativa:	DELEGACIÓN TABASCO
Reservada:	1 A 9
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 14
Fracción:	IV LFT/PA/PG
Ampliación del Periodo	
de Reserva	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la	
Unidad	
Fecha de	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del	
Servidor Público:	

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Viso para resolver el expediente administrativo al rubro citado instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] signada por el C. MITRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO A [REDACTED] comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gomez Ligonio y Angel Alberto Domínguez Ramírez, persona adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar lo siguiente:
1. Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables.

2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y rematques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C/27.2/00078-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C/27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

4. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales;

5. Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección y que éste cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y de los productos que salen del mismo;

6. Si los rembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si éstos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos;

7. Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2016 al hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, los CC. Armando Figueroa Priego, Armando Gómez Ligonio y Ángel Alberto Domínguez Ramírez, procedieron a levantar el acta de inspección [REDACTED] en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se considero podían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha catorce de septiembre del año en curso, el [REDACTED] presentó escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

4

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.2/01078-17

ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce; Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo, por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. [REDACTED], dirigido al [REDACTED], propietario, representante legal, encargado o quien resulte responsable del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables denominado "Aserradero Emiliano Zapata", ubicado a 200 metros, cruceo Cunduacán, sector San Felipe, Cunduacán, Tabasco, se constituyeron en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección anteriormente citada, por lo cual fueron atendidos por el [REDACTED] en carácter de propietario del centro de almacenamiento de materias primas forestales, con quien se identificaron y quien recibió y firmó de conformidad la orden de inspección, brindándoles el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, se procedió a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalados en la orden de inspección No. [REDACTED], por lo que se procede al desahogo de dichos objetos:

Se observa la siguiente maquinaria: sierra cinta con motor Ford 350, con un carro manual, dicho motor trabaja a base de gas LP. Dicha sierra cinta se encuentra sobre una construcción de madera y techo de lámina de zinc en una superficie de 245 m². Por lo que se procede a solicitar lo siguiente:

1. Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables; en relación a este punto, el visitado exhibe el OFICIO N° [REDACTED] de fecha [REDACTED], donde menciona lo siguiente: resuelve: primero: se otorga la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SEMARNAT
PROFEPA
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. : PFP/33.3/2C.27.2/00078-17
ACUERDO: PFP/33.3/2C.27.2/00078-17/076
ACUERDO DE CIERRE

transformación de materias primas con nombre comercial del establecimiento de materias primas de ASERRADERO EMILIANO ZAPATA, cuyo titular es [REDACTED] en los términos siguientes: ubicación del centro: [REDACTED]

Código de identificación forestal asignado: [REDACTED]

GIRO:	CAPACIDAD INSTALADA	CAPACIDAD TRANSFORMACIÓN	DE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Así mismo presenté el oficio No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] con asunto constancia de inscripción en el registro forestal nacional, donde se hace constar que el [REDACTED] queda integrado en el [REDACTED]

2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y ubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se midieron y ubicaron la materia prima forestal en diferentes medidas comerciales y diferentes presentaciones:

Nº. APLAMIENTO	GÉNERO Y ESPECIE	VOLUMEN (metros cúbicos)
1	tabebuia rosea (MACULIS)	2.94
2	tabebuia rosea (MACULIS)	1.41650
3	Samanea saman (saman)	0.7807
4	Swertia macrophylla (coba)	0.707

3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el período comprendido del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y rembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al respecto el visitado exhibe la siguiente documentación:

TIPO DE DOCUMENTO	ESPECIE	FOJO	FECHA	VOLUMEN VTA
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Tecoma grandis (teca)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Enterolobium cyclocarpum (pich)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Swietenia macrophylla (caoba) tabebuia rosea (MACULLIS)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Enterolobium cyclocarpum (pich)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Tectona grandis (leca)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	tabebuia rosea (MACULLIS)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Constancia de aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales.	Samanea saman (saman)	Oficio No. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

4. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del [REDACTED] hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMVO.: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; al respecto el visitado no presenta ninguna documentación.

5. Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2016 hasta el día de la presente visita de inspección y que éste cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; al respecto el visitado no presenta el libro de entradas y salidas.

6. Si los rembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si éstos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos. En lo que se refiere a este punto el visitado manifiesta que no presenta rembarques.

7. Realizar el balance de existencias, y si este coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el período comprendido del 01 de enero del año 2016 al hasta el día de la presente visita de inspección.

Al respecto no se realiza el balance de existencias debido a que no presenta el volumen inicial del año [REDACTED] no presenta la documentación de salida, además de que no presenta el libro de entradas y salidas de materias primas forestales esto para poder compararlo.

En relación con los hechos asentados en el acta, el [REDACTED], persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mediante el cual manifiesta lo siguiente "Por medio del presente me dirijo a usted para presentar la documentación que se me solicita de acuerdo a la orden de inspección No. [REDACTED], con fecha [REDACTED] y acta de inspección No. [REDACTED]. Presentando copias de los documentos que acreditan las salidas de materias primas forestales [REDACTED]. Se presentan copias del libro de registro de entradas y salidas [REDACTED] se presenta copias de los rembarques no utilizados [REDACTED] (S/C). Asimismo presentó la siguiente documentación: 1.- copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha diez de julio de dos mil doce, 2.- documento de rembarque forestal con números del folio [REDACTED].

[REDACTED] de las materias primas forestales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00078-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

Del análisis a dicha documentación y de los hechos encontrados al momento de la visita de inspección, se tiene que [REDACTED] A, desvirtúa las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, toda vez que mediante escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, mismo que fue presentado dentro de los cinco días concedidos en el acta de inspección, presentó copias simples del libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo [REDACTED] hasta el día de la visita de inspección, así como copias simples de los reembargos forestales de los meses enero-abril del presente año hasta el día de la visita de inspección, con las cuales se acredita las salidas de las materias primas forestales durante el periodo comprendido del primero de abril del presente año hasta el día de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección y a las documentales exhibidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha siete de septiembre del año que transcurrió, se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección, se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la visita, toda vez que el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual anexó los siguientes documentos: copias simples de los reembargos forestales de los [REDACTED] el presente año, con los cuales se acreditan las salidas de las materias primas forestales del lugar inspeccionado en el periodo del primero de abril del año en curso hasta el día de la visita de inspección, de igual manera anexa copias simples del libro de entradas y salidas periodo [REDACTED] de las materias primas forestales, con las que se acreditan las entradas y salidas de las materias primas forestales del lugar inspeccionado en el periodo del primero de abril del año en curso hasta el día de la visita de inspección, dando cumplimiento a las obligaciones que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de imposibilidad material, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17

ACUERDO: PFP/PA/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

B).- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se tiene que dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha [REDACTED] se desvirtuaron las irregularidades encontradas al momento de la vista, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección, referida y se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED] A, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al centro de almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulté de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Turnese copia para la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

128
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.2/00078-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.2/00078-17/076

ACUERDO DE CIERRE

SEXTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el centro de almacenamiento de materias primas maderables [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA DELEGACIÓN TABASCO

M. JARÓN CALLEJUEL

